



Libre elección de internet, televisión pagada y telefonía en condominios y edificios

Informa acerca de la normativa que promueve la libertad de elegir proveedor de servicios de telecomunicaciones para los habitantes de los edificios y condominios.

Marcela quiere comprar un departamento nuevo, pero está dudando, porque en la inmobiliaria le dicen que el edificio tiene un solo proveedor de internet. ¿Puede exigir que haya más empresas que den el servicio?

◉ ¿Qué se exige a los proyectos inmobiliarios en relación a las instalaciones para proveer servicios de telefonía, internet o televisión pagada?

En todo proyecto de condominio o edificio que considere instalaciones de telecomunicaciones debe asegurarse la libre elección de los servicios de telefonía fija, internet y televisión pagada para cada una de las unidades. Esto rige para todos, estén o no acogidos al régimen de copropiedad.

◉ ¿Cómo se traduce la libre elección en la práctica?

Cualquier proyecto inmobiliario que considere servicios de telecomunicaciones debe tener la capacidad necesaria para que diversos operadores de telecomunicaciones puedan prestar servicios.

◉ ¿Qué beneficio significa esto para propietarios y arrendatarios?

Las personas que habitan las casas o departamentos tienen derecho a elegir libremente el proveedor de los servicios. No se les puede imponer una compañía determinada.

◉ ¿Qué pasa si los copropietarios o el comité de administración acuerdan por mayoría elegir una empresa proveedora?

Un acuerdo de tal naturaleza no se puede imponer a todos y no obliga a quienes deseen contratar con otra compañía.

◉ ¿Qué deben hacer las empresas que inician un proyecto inmobiliario?

Las empresas que llevan adelante los proyectos inmobiliarios deberán inscribirlos en un registro público y electrónico que debe ser implementado y mantenido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. La idea es que los operadores de telecomunicaciones puedan adoptar las medidas para prestar sus servicios en dichos proyectos.

◉ ¿Qué pasa con los edificios anteriores a 2015 que tienen sólo un proveedor de un determinado servicio?

Cualquier propietario puede requerir al administrador que se hagan las obras necesarias para contar con al menos dos proveedores. Tales trabajos requerirán acuerdo de la asamblea de copropietarios y sólo podrá ser denegado en caso de que se pueda afectar la seguridad del edificio o condominio o su apariencia exterior. Cualquiera sea la naturaleza de las obras que se requiera ejecutar, éstas no podrán implicar un gasto extra o adicional para la copropiedad, salvo que así se acuerde en asamblea extraordinaria de copropietarios.